

IRP



IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL - RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL

¿Qué es el IRP?

El Impuesto a la Renta Personal (IRP) es aquel que grava las rentas de fuente paraguaya obtenidas por las personas físicas, tales como:

1. Las rentas y ganancias del capital, excluidas las rentas gravadas por el IDU.
2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes y en relación de dependencia.

Art. 47 – Ley N° 6380/19

¿Quiénes son los contribuyentes del IRP?

Son contribuyentes las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional.

Asimismo, serán contribuyentes:

1. Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la Ley N° 6380/19.
2. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela.
3. Las personas de nacionalidad paraguaya por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas, incluidos el jefe de la misión y los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.

b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas, incluidos el jefe de las mismas y el funcionario o personal de servicios. Quedan excepcionados, los cónsules honorarios o agentes consulares honorarios y el personal dependiente de los mismos.

c) Miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay, acreditados ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) Funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal en el país donde presten servicio.

Los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en este numeral y que tengan su residencia habitual en el territorio nacional, no serán contribuyentes del presente impuesto, a condición de reciprocidad internacional, salvo

que exista una norma de aplicación específica derivada de los tratados internacionales en los que Paraguay sea parte.

Art. 49 – Ley N° 6380/19

¿Cuándo nace la obligación tributaria?

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil.

En cuanto a las rentas y ganancias de capital, el nacimiento de la obligación coincidirá con el momento de la imputación de tales rentas.

Para la imputación de las rentas se considerará el criterio de lo percibido, y para los costos y gastos el de lo efectivamente realizado.

Art. 52 – Ley N° 6380/19

¿Cuáles son las categorías de rentas del IRP?

Para la determinación del impuesto, las rentas se dividirán en las siguientes categorías:

1. Las rentas y ganancias del capital.
2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes o en relación de dependencia.

Los contribuyentes liquidarán el impuesto por separado para cada una de las categorías de renta, y no podrán imputarse los gastos ni las ganancias de una a la otra.

Art. 53 – Ley N° 6380/19

Rentas y Ganancias del Capital

¿Qué se entiende por Rentas y Ganancias del Capital?

Se entenderá por rentas y ganancias del capital, aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del presente impuesto.

Además, comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales.

Art. 57 – Ley N° 6380/19

¿Cuáles son las Rentas y Ganancias del Capital?

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Los dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades simples, cooperativas y de sociedades o

entidades residentes o constituidas en el país, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

2. Los intereses o rendimientos pagados por personas físicas, jurídicas, entes o patrimonios residentes en el país, derivados de depósitos de dinero; la inversión de dinero en instrumentos financieros; operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores públicos o privados; las diferencias de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos y cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de inversión de capital o de ahorro.

3. Las rentas generadas por Estructuras Jurídicas Transparentes reguladas en el Título I del presente Libro, ya sea que provengan de rendimientos financieros, intereses, valorización de los bienes y activos derivados de la ejecución del negocio fiduciario o de las inversiones realizadas, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

4. Las regalías percibidas o las provenientes de los derechos utilizados en el Paraguay. Se considerarán regalías, entre otros, los pagos por el uso o la cesión de uso de derechos de autor y derechos conexos; de propiedad industrial; de derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización; de la información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas; de los derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos; y los derechos sobre otros activos intangibles.

5. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que otorguen a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en la República.

6. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de los inmuebles, que comprende el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de los mismos, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

7. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de bienes muebles, registrables o no, situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre los mismos.

8. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay.

9. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles e inmuebles situados en el Paraguay o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el país.

10. El rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

11. Todo incremento patrimonial no justificado.

Art. 57 – Ley N°6380/19

¿Cuál es la tasa del IRP para Rentas y Ganancias del Capital?

La tasa aplicable para las rentas y ganancias del capital será del 8%.

Art. 60 – Ley N°6380/19

¿Cómo se liquida el IRP para Rentas y Ganancias del Capital?

Para la determinación de la Renta Neta en las rentas y ganancias del capital, se considerará lo siguiente:

1. En las ventas o enajenaciones de bienes inmuebles, muebles, de acciones o de cuotas de capital, cesión de derechos y similares, se presume de pleno derecho que la Renta Neta constituirá la que resulte menor entre:

- a) El 30% (treinta por ciento) del valor de venta; o
- b) La diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien más los gastos de venta o del aporte de capital efectivamente realizado.

El inciso b) sólo será aplicable cuando el costo de adquisición del bien o derecho, objeto de la transacción y los gastos de enajenación se encuentren respaldados con comprobantes de venta. Tratándose de bienes registrables, su costo de adquisición se podrá respaldar con la escritura inscripta en los registros públicos.

2. En los arrendamientos de inmuebles, a opción del contribuyente, sin perjuicio de la cantidad de inmuebles arrendados, la renta podrá ser determinada de la siguiente manera:

- a) El 50% (cincuenta por ciento) del precio de arrendamiento; o
- b) La diferencia entre el precio de arrendamiento y la suma de: el impuesto inmobiliario, los gastos de mantenimiento, de gestión y de administración, siempre que constituyan una erogación real y estén debidamente documentados.

3. El monto total percibido en concepto de regalías, intereses, dividendos, utilidades o beneficios percibidos que no se encuentren alcanzados por el IDU.

4. En el caso de rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, la diferencia entre el importe del rescate y el costo de dichas acciones, que no se encuentren alcanzados por el IDU. Se entenderá como costo, el importe efectivamente integrado por el beneficiario.

5. El monto total del premio en dinero obtenido de juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos, entre otros.

6. El monto total percibido en cualquier otro concepto no señalado en los numerales anteriores.

Art. 59 – Ley N°6380/1

¿Cuáles son los gastos deducibles en las Rentas y Ganancias del Capital?

En cuanto a los gastos relacionados a la Enajenación de Bienes Inmuebles, quedan comprendidos en el concepto de gastos de venta, los honorarios del notario y escribano público, los tributos, las tasas abonadas para el registro, gastos de gestión administrativa y publicidad, incluidos honorarios pagados a los intermediarios, siempre que

dichos gastos constituyan una erogación real y estén debidamente documentados.

Art. 24 – Decreto N° 3184/19

¿Cuáles son las documentaciones del contribuyente de IRP-RGC?

DOCUMENTACIÓN	RENTAS Y GANANCIAS DE CAPITAL PROVENIENTES DE:
1. Comprobante de Venta. (Factura Virtual o Preimpresa).	a) Arrendamiento y subarrendamiento de inmueble (Num. 2 del Art. 59 de la Ley; Arts. 13 y 15 del Anexo al Decreto). b) Regalías recibidas del exterior (Num. 3 del Art. 59 de la Ley; Arts. 19 y 43 del Anexo al Decreto). c) Enajenación de bienes muebles (Num. 7 del Art. 57 de la Ley; Art. 28 del Anexo al Decreto). d) Rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país (Num. 4 del Art. 59 de la Ley). e) Monto total percibido en cualquier concepto no señalado precedentemente.
2. Comprobante de Retención.	a) Enajenación de inmuebles (Num. 6 del Art. 57 de la Ley; Arts. 20 y 47 del Anexo al Decreto; Resolución General N° 42/2020). b) Dividendos no alcanzados por IDU (Num. 1 del Art. 57 de la Ley; Arts. 17 y 45 del Anexo al Decreto). c) Percepción de excedentes de cooperativas y mutuales (Num. 1 del Art. 57 de la Ley; Art 17 del Anexo al Decreto; Resolución General N° 36/2020). d) Utilidades (Num. 1 del Art. 57 de la Ley; Arts. 17 y 18 del Anexo al Decreto). e) Regalías (Num. 1 del Art. 57 y Art. 61 de la Ley; Arts. 18 y 46 del Anexo al Decreto). f) Percepción de dinero en juegos de azar (Num. 8 del Art. 57 y Art. 61 de la Ley; Arts. 35 y 50 del Anexo al Decreto). Cuando el premio obtenido no sea objeto de retención, la documentación constituirá el comprobante de pago emitido por la empresa.
3. Cupón o extracto de entidades bancarias, financieras, cooperativas y mutuales.	a) Intereses ganados por depósito en dinero (Num. 2 del Art. 57 y Num. 3 del Art. 59 de la Ley). b) Otros intereses obtenidos de una entidad (Num. 2 del Art. 57 de la Ley).

En el caso de los incisos b), c), d) y e) del numeral 1 del presente artículo, estos ingresos no deberán ser consignados en la Declaración Jurada del IVA, siempre y cuando no estén afectados por las disposiciones del citado impuesto.

Art. 7 – R.G. N°69/2020

¿Quiénes son los agentes de retención del IRP?

Deberán actuar como agentes de retención:

- La sociedad simple y toda entidad que distribuya dividendos y utilidades no gravados por el IDU.
- Se constituirá en agente de retención quien pague a personas físicas en concepto de regalías y deberá retener en dicho momento el Impuesto.
- En las operaciones de enajenación de bienes inmuebles al notario y escribano público será designado como agente de retención, cuando el vendedor intervenga directamente en la operación.
- La empresa que explote juegos de suerte o de azar, se constituirá en Agente de Retención del IRP por cada premio en dinero que en forma individual sea igual o superior a \$ 500.000. (Vigencia a partir del 01/01/2021).

e) La Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares como Agentes de Retención del IRP, por las remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado del Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior.

f) El contribuyente del IRP-RSP que preste servicios personales independientes, deberá actuar en carácter de agente de retención del INR, únicamente en el caso que pague servicios de similar naturaleza prestados por un no residente y se encuentren relacionados directamente a la obtención de sus rentas gravadas.

Los Agentes de Retención deberán emitir los Comprobantes de Retención a través del Tesakã u otros medios habilitados por la DNIT, y confirmar la Liquidación de Retenciones de estos Impuestos a través del "Formulario N° 525 Liquidación de Retenciones de los Impuestos a las Rentas Versión 1" con código de obligación 725, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución General N° 61/2015, sus modificaciones y la Resolución General N° 100/2016.

		Número de Orden	RUC	4999735	DV
		Razón Social/Primer Apellido	Segundo Apellido		
LIQUIDACIÓN DE RETENCIONES DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS VERSIÓN 1		Nombres		Agente de Retención	
525		06 Liquidación en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		04	
		Periodo / Ejercicio Fiscal		Mes Año	
PARA CONTRIBUYENTES QUE ACTÚEN COMO AGENTES DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS A LAS RENTAS					
INC RUBRO 1 - IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE)			IMPORTE		
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prestación de servicios o enajenación de bienes por parte de aquellos contribuyentes sujetos a los regímenes especiales establecidos en el Decreto reglamentario del Impuesto, documentados con autofactura	10			0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo efectuadas por Estructuras Jurídicas Transparentes a sus beneficiarios, cuando estos sean personas físicas, jurídicas o entidades no residentes en la República, por la realización de actividades gravadas por el IRE en el país	11			0
c	Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	12			0
d	TOTAL DE RETENCIONES Inc. a+b+c)	13			0
INC RUBRO 2 - IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL (IRP)			IMPORTE		
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de premios en dinero provenientes de las empresas que explotan juegos de azar, definidos en la Ley N° 1.016/1997	14			0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la percepción de dividendos y utilidades no gravados por el IDU, distribuidos por sociedades simples y otras entidades	15			0
c	Retenciones en carácter de pago único y definitivo en concepto de regalías	16			0
d	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles	17			0
e	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles o cesión en uso o en usufructo de un derecho	18			0
f	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por remuneraciones que perciben los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular que prestan servicios en el exterior y del personal militar comisionado al Ministerio de Relaciones Exteriores para cumplir misiones diplomáticas en el exterior	19			0
g	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por otros conceptos no incluidos en los incisos anteriores	20			0
h	Retenciones en carácter de pago a cuenta para contribuyentes obligados por el Impuesto	21			0
i	TOTAL DE RETENCIONES Inc. a+b+c+d+e+f+g+h)	22			0
INC RUBRO 3 - IMPUESTO A LA RENTA DE NO RESIDENTES (INR)			IMPORTE		
a	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses o comisiones por financiamientos, préstamos u operaciones de crédito realizados por entidades públicas o privadas y organismos multilaterales de crédito, radicados en el exterior, siempre que no sean operaciones entre empresas o entidades vinculadas. Incluidos los provenientes de la colocación de bonos en el exterior a través de mercados de valores de reconocida trayectoria	23			0
b	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los intereses, comisiones, rendimientos, ganancias o rentas de capital derivados de títulos y de valores mobiliarios provenientes de personas jurídicas o demás entidades constituidas o radicadas en la República	24			0
c	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización de operaciones de transporte internacional de personas; flotes marítimo, fluvial, aéreo o terrestre	25			0
d	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la cesión de uso de contenedores	26			0
e	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la retribución por servicios de artes escénicas de espectáculos públicos, las representaciones in vivo de expresiones artísticas de teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano, que congregan público fuera de un ámbito meramente doméstico	27			0
f	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la prima y demás ingresos provenientes de las operaciones de seguro, de coaseguros o de reaseguros, que cubran riesgos en el país	28			0
g	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la llamada telefónica; la realización de operaciones de radiogramas, el servicio de transmisión de audio o video; la emisión y recepción de datos de internet protocol que se presten desde el exterior del país	29			0
h	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por servicios digitales que se presten desde el exterior del país	30			0
i	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes muebles, registrables o no, radicados en el país	31			0
j	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país	32			0
k	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por el arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en el país	33			0
l	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la realización desde el exterior o en el territorio nacional de servicios personales, profesionales o no, por parte de no residentes	34			0
m	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por la enajenación de títulos, acciones o cuotas de capital de sociedades constituidas en la República	35			0
n	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en las operaciones con instrumentos financieros derivados, cuando la entidad inversora o beneficiaria esté constituida o radicada en el país	36			0
ñ	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados a socios, accionistas, casa matriz, empresa o entidades vinculadas, excluidos los conceptos mencionados en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	37			0
o	Retenciones en carácter de pago único y definitivo por los importes brutos puestos a disposición, remesados o pagados en cualquier otro concepto excluido o no mencionado en los numerales e incisos del artículo 75 de la Ley	38			0
p	TOTAL DE RETENCIONES Inc. a+b+c+d+e+f+g+h+i+j+k+l+m+n+o)	39			0

Art. 45, 46, 47, 50 y 64 – Decreto N°3184/19

Art. 3 – R.G. N°33/2020 y Art. 30 – R.G. N°69/2020

¿Cuáles son las exoneraciones del IRP?

Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de:

1. Los intereses de los títulos de la deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades.

2. La renta y ganancia del capital derivadas de la venta de inmueble por expropiación.

3. La renta y ganancia del capital derivadas de las ventas o enajenaciones de bienes muebles, siempre que la suma de éstas en el año no supere G. 20.000.000.

4. La diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos o créditos en dicha moneda.

5. El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.

6. Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado.

7. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.

8. Las jubilaciones y pensiones graciables o no contributivas.

9. Los intereses y utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la Bolsa de Valores regulada por la Comisión Nacional de Valores.

10. Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.

11. Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.

12. Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito.

13. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay menores a G. 500.000.

14. Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el Exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

Art. 56 – Ley N° 6380/19

¿Cómo se presenta la declaración jurada?

A efectos de la liquidación y determinación del Impuesto, el contribuyente del IRP-RGC deberá presentar en carácter de Declaración Jurada el Formulario N°516 en el plazo previsto

en el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución General N°38/2020, debiendo para ello, cuando corresponda, utilizar la «Planilla de cálculo auxiliar» disponible en la página web, la cual deberá ser conservada en su archivo tributario por el plazo de prescripción del impuesto.

El impuesto deberá abonarse a través de las modalidades de pago puestas a disposición por la DNIT, bajo el código de obligación 716-IRP RGC.

Serán determinadas a través de Declaración Jurada, siempre y cuando no hayan sido susceptibles de retención con carácter de pago único y definitivo, las siguientes rentas señaladas a continuación:

- Rentas Vitalicias, de Seguros y similares;
- Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles;
- Administradora de Bienes Inmuebles o Empresa de Mandato;
- Dividendos, Utilidades y Excedentes, en lo relativo a los excedentes de cooperativas y mutuales;
- Beneficios, Regalías o Rendimientos o Cuentas de Capital;
- Regalías cuando sean obtenidas del exterior;
- Base Imponible en la Enajenación de Bienes Muebles;
- Base Imponible en la Enajenación de Acciones, Cuotas de Capital, Cesión de Derechos y similares.

Art. 41 – Decreto N°3184/19 y Art. 9 – R.G. N°69/2020

PARA CUMPLIR CON EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPUESTOS DE CONSERVACIÓN SON CERO				
IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL Razón Social/Primer Apellido RUC DV		Número de Orden Segundo Apellido				
NOMBRES Y GANANCIAS DEL CAPITAL Nombres 03 Número de Orden de Declaración que rectifica		Versión 1 01 Declaración Jurada Original 02 Declaración Jurada Rectificativa 05 Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo				
516 Período / Ejercicio Fiscal Año						
INCL	RUBRO 1 - ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, DE ACCIONES O DE CUOTAS DE CAPITAL, CESIÓN DE DERECHOS Y SIMILARES	PRECIO DE VENTA CONSIGNADO EN EL DOCUMENTO QUE RESPALDA LA OPERACIÓN (EXCLUIDO EL IVA) -I-	PRECIO DE COMPRA MÁS LOS GASTOS DE VENTA O DEL APORTE DE CAPITAL REALIZADO / COSTO DEDUCIDO -II-	RENDA NETA REAL (Col. I + II) -III-	RENDA NETA PRESUNTA (Col. I * 30%) -IV-	RENDA NETA IMPONIBLE (El menor valor entre la Col. III y Col. IV o CD=(IV-CD) x 30%) o CD) -V-
a	Bienes muebles (Por Renta Neta Presunta)	10	24	38	50	62
b	Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra)	11	25	39	51	63
c	Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual que el Precio de Compra)	12	26	40	52	64
d	Autovehículo (Cuando el Costo de Adquisición fue totalmente deducido en los términos del numeral 3 del artículo 64 de la Ley o en ejercicios fiscales anteriores a su entrada en vigencia y el Precio de Venta sea mayor que el Costo Deducido)	13	27			65
e	Autovehículo (Cuando el Costo de Adquisición fue totalmente deducido en los términos del numeral 3 del artículo 64 de la Ley o en ejercicios fiscales anteriores a su entrada en vigencia y el Precio de Venta sea menor o igual que el Costo Deducido)	14	28			66
f	Acciones (Por Renta Neta Presunta)	15	29	41	53	67
g	Acciones (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra o del Aporte de Capital)	16	30	42	54	68
h	Acciones (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual que el Precio de Compra o del Aporte de Capital)	17	31	43	55	69
i	Cuotas de capital (Por Renta Neta Presunta)	18	32	44	56	70
j	Cuotas de capital (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra o del Aporte de Capital)	19	33	45	57	71
k	Cuotas de capital (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual al Precio de Compra o del Aporte de Capital)	20	34	46	58	72
l	Cesión de derechos y similares (Por Renta Neta Presunta)	21	35	47	59	73
m	Cesión de derechos y similares (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra)	22	36	48	60	74
n	Cesión de derechos y similares (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual al Precio de Compra)	23	37	49	61	75
o	TOTAL RENTA NETA IMPONIBLE: Suma de las casillas 62 al 75					76
INCL	RUBRO 2 - ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	PRECIO DEL ARRENDAMIENTO (EXCLUIDO EL IVA) -I-	GASTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS A LA GENERACIÓN DE LA RENTA -II-	RENDA NETA REAL (Col. I - II) -III-	RENDA NETA PRESUNTA (Col. I * 50%) -IV-	RENDA NETA IMPONIBLE (El menor valor entre la Col. III y Col. IV) -V-
a	Arrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Presunta)	77	83	89	95	101
b	Arrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Real cuando el Precio del Arrendamiento sea mayor que los Gastos)	78	84	90	96	102
c	Arrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Real cuando el Precio del Arrendamiento sea menor o igual que los Gastos)	79	85	91	97	103
d	Subarrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Presunta)	80	86	92	98	104
e	Subarrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Real cuando el Precio del Subarrendamiento sea mayor que los Gastos)	81	87	93	99	105
f	Subarrendamiento de inmueble (Por Renta Neta Real cuando el Precio del Subarrendamiento sea menor o igual que los Gastos)	82	88	94	100	106
g	TOTAL RENTA NETA IMPONIBLE: Suma de las casillas 101 al 106					107

Observación: Puede agregar la cantidad de filas según necesidad para cada cuadro. La planilla realizará automáticamente la agrupación por color (Clasificación), según corresponda a cada caso, por lo que el contribuyente deberá realizar la sumatoria de las columnas correspondientes, considerando la **clasificación por colores** para cada **tipo de Operación** (Utilizar los Filtros de la **Columna A** y de la **Columna "Clasificación"** para dicho efecto).

Realice los cálculos por cada tipo de bien y posteriormente agrúpelos según los tres (3) casos señalados a continuación, a efectos de consignar el resultado consolidado para cada caso en el Formulario N° 516:

Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real
Renta Neta Real resultó menor que la Renta Presunta. Precio de Venta es mayor que el Precio de Compra o Aporte de Capital
Renta Neta Real resultó menor que la Renta Presunta. Precio de Venta es menor o igual que el Precio de Compra o Aporte de Capital

CUADRO 1

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, DE ACCIONES O DE CUOTAS DE CAPITAL, CESIÓN DE DERECHOS Y SIMILARES -A-	TIPO DE BIEN -B-	FECHA DE LA ENAJENACIÓN -C-	IDENTIFICACIÓN DEL ADQUIRENTE -D-	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE -E-	PRECIO DE VENTA CONSIGNADO EN EL DOCUMENTO QUE RESPALDA LA OPERACIÓN (EXCLUIDO EL IVA) -F-	PRECIO DE COMPRA MÁS LOS GASTOS DE VENTA O DEL APORTE DE CAPITAL REALIZADO -G-	RENDA NETA REAL (Col. I - II) -III-	RENDA NETA PRESUNTA (Col. I * 30%) -IV-	RENDA NETA IMPONIBLE (El menor valor entre la Col. III y Col. IV) -V-	CLASIFICACIÓN -VI-
Bienes muebles										Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real
Bienes muebles										Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real
Bienes muebles										Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real
Bienes muebles										Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real
Bienes muebles										Renta Neta Presunta resultó menor que la Renta Real

¿Dónde se podrá pagar el IRP-RGC?

Se podrán realizar los pagos a través del Pago electrónico de impuestos o de tarjetas de crédito o débito, en las siguientes entidades:



¿Cuándo el contribuyente puede dar de baja la obligación?

El contribuyente del presente Impuesto podrá solicitar dentro de los 30 días hábiles de iniciado un ejercicio fiscal, la cancelación del RUC o la baja de la obligación 716-IRP RGC, según corresponda, en caso de que en el ejercicio fiscal anterior no haya obtenido rentas declaradas en el Formulario N° 516-IRP RGC, señalando como fecha de la referida baja el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, debiendo presentar en carácter de clausura la declaración jurada correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado se aplicará la sanción por contravención por presentación tardía de dicha comunicación.

Art. 10 – R.G. N°69/2020

¿Cuándo la DNIT inscribe de oficio en el IRP?

Cuando una persona física residente, habiendo obtenido rentas del IRP-RGC, no haya cumplido con la obligación de inscribirse en el RUC, y la Administración Tributaria haya

tomado conocimiento de alguna de estas situaciones, por cualquier medio a su disposición, procederá a la inscripción de oficio. Este hecho le será notificado en el domicilio laboral o particular indicado por los sujetos señalados en el artículo 35 de la Resolución General N° 69/2020 o a través del Buzón Electrónico Tributario Marandu, en caso de que la misma cuenta con Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatú.

La persona que haya sido inscripta de oficio deberá presentarse ante las oficinas de la DNIT dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación mencionada en el párrafo anterior, a fin de confirmar los datos consignados en el RUC y de obtener su clave de acceso confidencial de usuario.

Los contribuyentes inscriptos de oficio serán pasibles de las sanciones que correspondan, de acuerdo con las normas generales que dicte la Administración Tributaria.

Art. 37 – R.G. N°69/2020

Marco Legal

- Ley N°6380/2019
- Decreto N°3184/2019
- Decreto N°3457/2020
- Decreto N°3667/2020
- Resolución General N°29/2019
- Resolución General N°33/2020
- Resolución General N°35/2020
- Resolución General N°36/2020
- Resolución General N°38/2020
- Resolución General N°40/2020
- Resolución General N°55/2020
- Resolución General N°69/2020